

ANEXO II

(Modelo de acuerdo de adhesión al Plan Provincial de Recogida de Perros, abandonados y entregados voluntariamente por sus propietarios)

D. Secretario de la Entidad Local de, CERTIFICA que por ... (especificar el órgano correspondiente)... ha sido adoptado el/la ... (especificar el acto administrativo que corresponda)... del siguiente tenor:

ÚNICO.- Aprobar la adhesión de esta Entidad local al Plan Provincial de Recogida de Perros aprobado por la Diputación Provincial de Toledo de acuerdo a las previsiones que del mismo se recogen en el Boletín Oficial de la Provincia en que éste ha sido publicado así como las especificaciones del servicio en que aquél se instrumentará y que a continuación se recogen:

Primera.- El servicio de recogida de perros propiciado por la Diputación Provincial incluirá, en su caso, la captura y traslado de perros abandonados a un centro habilitado reglamentariamente por el contratista prestatario del servicio a estos efectos así como el traslado al mismo de los entregados voluntariamente por sus propietarios.

Segunda.- La prestación del servicio objeto de este acuerdo de adhesión se extiende al ámbito geográfico propio de la Entidad local que lo ha adoptado.

Tercera.- La colaboración de la Diputación de Toledo en la prestación del servicio a que este acuerdo se refiere no exime a las entidades locales titulares de la competencia de aquél, de las obligaciones que legal o reglamentariamente por razón de la materia les estén encomendadas.

Cuarta.- La especie animal contemplada en el presente acuerdo es exclusivamente la canina.

Quinta.- Obligaciones y facultades de la Diputación Provincial.

- a) Es obligación primordial de la Diputación Provincial velar por la adecuada prestación del servicio.
- b) Es facultad primordial de la Diputación determinar el modo de prestación del servicio, ejerciendo las facultades que de acuerdo a aquél le correspondan.

Sexta.- Obligaciones de las entidades locales. Los ayuntamientos que se adhieran al Plan objeto de estos acuerdos asumen las obligaciones y compromisos siguientes:

- a) Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por la Diputación Provincial.
- b) Hacer efectivo el pago del precio público derivado de la utilización del servicio, en la cuantía fijada en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Recogida de Perros, vigente en cada momento.
- c) Prestar la colaboración y cooperación indispensable para la más óptima prestación del servicio conservando sin embargo los poderes de policía y de carácter sancionador que el ordenamiento jurídico les atribuye así como, en general, las facultades y obligaciones que el mismo les otorga.

Séptima.- Prestación del Servicio.

- a) El ayuntamiento designará una persona responsable como único interlocutor con la Diputación de Toledo en las labores de comunicación, colaboración y

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL

coordinación con ésta así como, en caso de prestación indirecta del servicio, con la empresa adjudicataria del servicio de recogida.

- b) El responsable municipal solicitará por medio adecuado y fehaciente (fax o correo electrónico) al Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural de la Diputación Provincial de Toledo la recogida de un perro abandonado, su ubicación, sus características raciales y morfológicas y cualquier otro dato que pueda resultar útil.
- c) El Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural lo comunicarán de igual modo al adjudicatario del servicio –en el caso de que este se preste de modo indirecto– quien procederá a su captura y/o recogida en el tiempo especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
- d) Recogido el animal se trasladará éste a las instalaciones debidamente autorizadas por la Administración sanitaria correspondiente como establecimiento de acogida de la empresa, y ello en vehículos debidamente autorizados a este objeto.
- e) El destino de los animales recogidos será el previsto en el artículo 15 de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre y los artículos 18, 19 y 20 del reglamento para la ejecución de la precitada ley. Durante el tiempo de permanencia en el centro de acogida se realizarán por el adjudicatario las acciones necesarias para dar a conocer su presencia en las instalaciones.
- f) En caso de tener que sacrificarse el animal en el plazo que señala la Ley se hará por el procedimiento menos traumático y que menor sufrimiento ocasione al animal. El cadáver será destruido por procedimiento autorizado a tal fin y esto asimismo en centros autorizados para tal objeto.

Octava.- La Entidad local adherida al Plan abonará a la Diputación de Toledo, por cada año natural y como contraprestación potencial del servicio susceptible de ser prestado, el precio público establecido en la Ordenanza reguladora.

El pago anual que corresponda por la Entidad adherida al Plan se prorrateará en función de la fecha de adhesión por semestres naturales.

La Diputación de Toledo comunicará a la Entidad adherida, en su caso, la actualización del precio público del servicio, una vez evaluado el alcance, costo y efectividad del mismo.

El precio público tendrá el carácter de ingreso de derecho público, a cuyo efecto el ayuntamiento faculta a la Diputación para la aplicación de la oportuna compensación como forma de extinción de deuda, en los casos de incumplimiento o demora, con cargo a los recursos municipales cuya gestión recaudatoria haya sido efectivamente delegada a esta entidad provincial.

La Diputación de Toledo asumirá, por su parte, los costos efectivos de prestación del servicio no cubiertos por los precios públicos.

Novena.- La Entidad local estará obligada –en el caso de no tenerla– a aprobar en los seis meses siguientes a la adopción del oportuno acuerdo de adhesión al plan, la oportuna ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Décima.- La Entidad local estará obligada a facilitar a la Diputación Provincial de Toledo todos los datos sobre sus censos caninos en el formato que se determine, a efectos de confeccionar un censo canino provincial. Esta obligación será independiente de la que corresponde a la Entidad local de enviar sus censos, con la

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL

periodicidad que reglamentariamente esté establecida, a la Delegación de Agricultura de Toledo para su incorporación al Registro Central de Identificación de Animales de Compañía, creado por Decreto 126/1992 que desarrolla la Ley 7/1990.

Undécima.- La Diputación de Toledo comunicará a la Entidad local las entregas de animales efectuadas a sus propietarios por si correspondiera el devengo de la tasa correspondiente a favor de referida Entidad.

Duodécima.- La efectividad de la adhesión al Plan tendrá carácter indefinido pudiendo terminar la misma bien en el momento en que Diputación acuerde la no prestación del servicio o la Entidad local adherida acordar su separación del Plan.

Y para que conste y surta sus efectos ante la Excma Diputación Provincial de Toledo, libro la Presente, con el Vº Bº de la Presidencia de esta Entidad, en a de de

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

El Secretario de la Entidad Local

Fdo.:

Fdo.....

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL